Nidia Paola Arevalo Caldon
Abogada

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO N° 2017-473**
Dte: **SOLIN ROJAS LADINO**
Ddo: **HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS.**
Asunto: **TERMINACION POR PAGO TOTAL**

NIDIA PAOLA AREVALO CALDON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.508 de Bogotá, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 268.642 del C.S de la Jud., con dirección de notificación en la calle 17 # 7 -92 oficina 302 de Bogotá, correo electrónico nnppaacc@gmail.com y teléfono 3192299845- 3168699605, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS** demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestar lo siguiente:

1. Por sentencia de fecha 05 de noviembre del 2019, mi poderdante fue condenado a pagarle al demandado las siguientes sumas de dinero:

CONDENA SENTENCIA 05/11/19	
Concepto	Valor
Impuesto del 2013 al 2016	2.920.666
Administración	4.500.000
Clausula Penal	1.257.000
Costas	751.000
TOTAL	9.428.666

2. La suma de $ 9.428.666, es cancelada en su totalidad así:

CONDENA SENTENCIA 05/11/19	
Concepto	Valor
Depósito Judicial	8.733.416
Pago de impuesto 2020. Porcentaje 51.5 correspondiente a SOLIN ROJAS LADINO	695.250
TOTAL	9.428.666

Nota: En virtud de la sentencia y que el demandante **SOLIN ROJAS LADINO**, es dueño de un 51.5% de la propiedad, a él le tocaba pagar el 51% del impuesto predial del año 2020, pero no lo hizo, por lo tanto, mi poderdante HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS, pago la totalidad del impuesto del año 2020, en consecuencia, se le descuenta el valor de $ 695.250 a los $ 9.428.666. y que da un valor total para consignar de $ 8.733.416.

3. En cuanto, a la firma de la escritura no se ha podido firmar, porque el demandante **SOLIN ROJAS LADINO**, tenía la medida cautelar vigente del proceso de la referencia, motivo por el cual, la notaria no acepto elevar la escritura, hasta tanto no se levante la medida cautelar, se evidencia que el demandante solicito el levantamiento de la medida y que a él le dieron el

oficio para que lo tramitara, pero no lo ha hecho. Motivo por el cual se hace imposible para mi poderdante firmar la escritura porque la notaria no lo permite. Cuando el demandante levante la medida cautelar que el pidió y decreto, mi poderdante está dispuesto a ir a la notaria el día y hora que lo cite **SOLIN ROJAS LADINO**, para firmar la escritura.

PRETENSIONES

1. En virtud de lo anterior solicito se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

No se liquidan interés porque el mandamiento de pago no ordena pagar intereses sobre las sumas adeudadas.

ANEXOS

- Depósito judicial
- Pago de impuesto del año 2020.

Del señor juez atentamente,

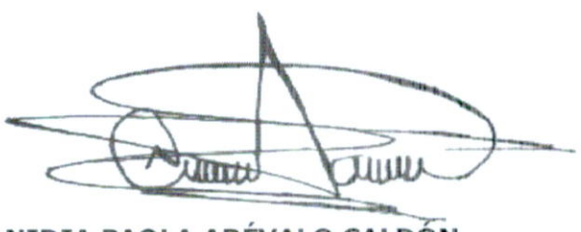

NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN
CC: 1.032.437.508 de Bogotá.
T.P. No. 268.642 del C.S. de la Jud.